



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MAGLENIS DEL CARMEN BARRIOS PINEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05-250-31-89-001-2020-00093-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>INADMITE LA DEMANDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>019</b>

Procede la señora MAGLENIS DEL CARMEN BARRIOS PINEDAD, por conducto de apoderada judicial idónea, a instaurar Demanda Ordinaria Laboral contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Una vez estudiada la demanda por parte de la suscrita Juez, se tiene que el escrito cumple a cabalidad con lo consignado al interior de los artículos 25 y 26 del Código Procesal de trabajo y la seguridad Social. Sin embargo, en el presente asunto deberá tenerse en cuenta también, el contenido del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, cuyo tenor literal dispone:

*“Artículo 6. Demanda: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El*

*secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

Teniendo en cuenta el contenido de la norma transcrita anteriormente y que tal circunstancia se torna como causal de inadmisión de la demanda, así deberá proceder la judicatura en tanto la parte demandante, teniendo los datos y canales de ubicación de la parte opositora, no procedió a enviarle por medio electrónico la demanda y sus anexos a la parte demandada o por lo menos no existe prueba alguna de tal diligencia por parte de la apoderada de la parte actora en el mensaje de datos enviado a este despacho.

Así las cosas y sin menester de más consideraciones El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la Demanda Ordinaria Laborar que por conducto de apoderada judicial idónea presenta la señora MAGLENIS DEL CARMEN BARRIOS PINEDAD, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que proceda con la subsanación conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído en armonía con lo expresado en el artículo 6°, del decreto 806 de 2020.

De no procederse de conformidad dentro del término señalado se procederá a rechazar la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 806 de 2020, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

**CUARTO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.491.173, expedida en El Bagre, portadora de la Tarjeta Profesional número 215.278, del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**